

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420230030200**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación elevado por la demandada¹ en contra del auto de 25 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ASESORES OSORIO BERNAL Y CIA S EN C².

Como argumento de la censura promovida, la demandada indicó que respecto de los títulos valores ejecutados operó el fenómeno de prescripción de la acción cambiaria.

Para desatar el recurso impulsado por la ejecutada, basta decir, que de conformidad con el art 430 inc. 2º *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo"*, de tal suerte que dicha censura solo es procedente para efectos de cuestionar lo atinente a los presupuestos que deben reunir los documentos para ser considerados títulos ejecutivos y de esta manera tener la capacidad de poner en marcha la acción ejecutiva.

En tal orden, lo que propone la demandada como fundamento del recurso promovido es una cuestión de fondo, atinente a la extinción de las obligaciones ejecutadas en virtud del fenómeno prescriptivo, lo cual es propio de excepción de mérito mas no del recurso promovido, razón por la cual es en la sentencia del caso en donde se decidirá lo correspondiente.

En todo caso, téngase en cuenta que la pasiva alegó la excepción de prescripción de la acción cambiaria en su escrito de contradicción, por lo que aquella será resuelta en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, se mantendrá el auto recurrido y se negará el recurso subsidiario en tanto en tanto aquél no es susceptible de apelación al no hallarse consagrado en el art. 321 del C. G. del P. ni ninguna otra norma adjetiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

UNICO: No reponer el auto de 25 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, dadas las razones esbozadas.

SEGUNDO: Negar por improcedente le recurso subsidiario.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

C.C.R.

¹ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Escrito de recurso_2023102926557" cdno. 1

² Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Mandamiento de pago_2023114853559"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ea3f32cc39fd2c172bc96b2b50704ad5022be2567603b573b16334277c8733**

Documento generado en 30/04/2024 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>